

### **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4566/2021/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

**TATATILA** 

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO

CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU

CABAÑAS

# Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

**Resolución** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Tatatila, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300556822000057

ANIE	CEDENTES	1
١.	Procedimiento de Acceso a la Información	1
П.	Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Informa	ación
Púł	olica	2
CONS	SIDERACIONES	2
I. Co	ompetencia y Jurisdicción	2
II. P	Procedencia y Procedibilidad	3
III. A	Análisis de fondo	3
IV. E	Efectos de la resolución	11
PUNT	TOS RESOLUTIVOS	12

# **ANTECEDENTES**

# I. Procedimiento de Acceso a la Información

 Solicitud de acceso a la información. El treinta de septiembre del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tatatila<sup>1</sup>, generándose el folio 300556822000057, donde requirió conocer la siguiente información:

copia del programa de inversión de la obra detallando el monto y copia del contrato de la obra que se ejecutó para construir un parque de juegos infantiles donde hoy se construye un banco del bienestar

- Vinis

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El catorce de octubre del dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos

# II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintiséis de octubre del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. **Turno.** El mismo veintiséis de octubre del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4566/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
- 5. **Admisión.** El cuatro de noviembre del dos mil veintidos, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- 6. **Contestación de la autoridad responsable.** El dieciséis de noviembre del dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.
- 7. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
- Cierre de instrucción. El catorce de diciembre del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

# **CONSIDERACIONES**

I. Competencia y Jurisdicción



9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

# II. Procedencia y Procedibilidad

- 10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
- 12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
- 13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

#### III. Análisis de fondo

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión. (...)



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificad o la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.



- 14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 16. Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio DOP/049/2022 de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Obras Públicas. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
- 17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

la respuesta es omisa y parcial me niega el derecho a saber

- 18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- 19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
- 20. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue

Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

- 21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
- 22. Al respecto, se cuenta con el oficio DOP/049/2022 de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Obras Públicas, mediante el cual señalo lo siguiente:

Me permito informarle que el banco de bienestar no se está construyendo en algún parque infantil del municipio y que no se tiene contemplado la construcción de un parque infantil durante el presente ejercicio fiscal.

...

- 23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
- 24. El sujeto obligado compareció a través del Titular del Área de Transparencia, mediante el oficio UT/87/2022 de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, al que adjunto el oficio DOP/049/2022 de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Obras Publicas mediante el cual se encuentra confirmando la respuesta inicial remitida.
- 25. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
- 26. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.
- 27. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través del área que, cuenta con las atribuciones para tal efecto, ello en atención a los artículos 40 fracción VI, 50 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual establece lo siguiente:

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

VI. Comunicaciones y Obras Públicas;

(lend)



. . .

Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

. . .

IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten:

V. Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos;

...

- 28. Como se observa, la Dirección de Obras Públicas, tiene la atribución de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten, así como inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos, por lo que, toda vez que desde el procedimiento de acceso el sujeto obligado emitió respuesta por parte del Director de Obras Públicas, se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información.
- 29. De la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo peticionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

. . .

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

•••



- 30. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia así como al comparecer a la sustanciación del presente recurso, remitió la respuesta a la solicitud inicial referente <u>a la copia del programa de inversión de la obra detallando el monto y copia del contrato de la obra que se ejecutó para construir un parque de juegos infantiles donde hoy se construye un banco del bienestar, esto es, al observarse de las documentales remitidas por el sujeto obligado un pronunciamiento donde señalo que el banco de bienestar no se está construyendo en algún parque infantil del municipio y así mismo señalo que no se tiene contemplado la construcción de un parque infantil en el presente ejercicio fiscal.</u>
- 31. Respuesta que en concatenación con el agravio hecho valer por la parte recurrente al señalar que <u>la respuesta es omisa y parcial que le niega el derecho a saber</u> resulta infundado, lo anterior al considerar que el sujeto obligado además informo que no se tiene datos sobre la construcción solicitada, por lo que proporciono el enlace electrónico <a href="http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios">http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios</a> donde puede consultar y corroborar su dicho en la página oficial del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) lugar donde se encuentran registradas las obras que actualmente se realizan en el Ayuntamiento de Tatatila.
- 32. De lo anterior señalado, el comisionado ponente procedió a realizar la inspección al enlace <a href="http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios">http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios</a>, del cual de su contenido se advierte un listado de obras a realizar por el sujeto obligado y del cual no se advierte la Construcción de un parque, así como tampoco se advierte la construcción del Banco Bienestar como se muestra a continuación:

<b>NORF</b>	Órgano e Porque la Trar		zación Superior del Estado de Veracruz  (f) (S) (E)
COMVER	SISTEMA D VERACRUZ	E CONS	SULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE
IR A INICIO	acuerdo con lo establecid ignacio de la Llave, por lo i El ORFIS dispuso este es difunden, los cuales confo y muestras de auditoria. En caso de contar con el	to en el Artículo que la veracidad pacio en apoyo : orme a la Ley, poc ementos que acr	Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales a través del Sistema de Información Municipal (SIMVER), de 30 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de de la misma es responsabilidad exclusiva de éstos.  a las obligaciones de transparencia de los Entes Municipales, sin embargo no convalida los datos que se drán ser revisados en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de acuerdo a las reglas rediten inconsistencias en la ejecución de acciones u obras públicas, les invitamos a presentar la queja o spacio, o a través de los medios dispuestos por el ORFIS.
Seleccione el ejercicio y e	el ente fiscalizable		
Ejercício	Tipo de ente		Ente fiscalizable
2022	Municipal	•	TATATILA
L <u>≁</u> PROC	GRAMA DE INVERSIÓN		COMAPA ELOBRAS Y ACCIONES 39
OBRAS Y	ACCIONES @		





SEGURDAL PÚBLICA 2 ED ROUNDAD POBLICA 2022301560104 NICO DE COMBUSTIBLE A VEHECALOS DE SED TATADLA FORTALECIMENTO MUNICIPAL FORTALECHRENTO MARRICHAL WHEN THE RESERVE BENESIMAESLES PLANEACION MUNICIPALI PLANEACIÓN EDUCACION VIVENDA AFFORDS 1 1 3 4 SHAWEE ripre est anni scribio bus est que es anni scribio bus ALLE PRINCIPAL LIEU LA CARRESTA LA CALLE PRINCIPAL LIEU LA CARRESTA LA CARREST "settings | 1 3 Top 4 3 magnet F1 742,125.42 UNDA (a) v WASHOY EQUENCENTO 



33. Así mismo, se advierte dentro del plan de desarrollo municipal del sujeto obligado<sup>6</sup>, el **programa de proyectos** donde se muestra la relación de los proyectos planteados referentes a la modernización de infraestructura, Urbanización y mejoramiento de servicios y espacios públicos, dentro de los cuales si bien se advierte la construcción del banco bienestar y la construcción de parque durante el ejercicio 2022-2025, así mismo se señala el programa de obras con acciones específicas y presupuestos determinados a partir de las autorizaciones logradas dentro del año 1 de la administración, listado del cual no se advierte la construcción del parque ni del banco bienestar.

De esta relación de acciones y proyectos se desprende el programa de acciones por área.

#### Programa de Obra

Enseguida, se presenta el Programa de Obra para el Año 1 de la administración, con acciones específicas, fechas y presupuestos determinados a partir de la autorizaciones logradas.

N	Localidad	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Costo Total	Metas de	Proyecto	EJECUCIÓN		Benefi	ciarios
				Unidad	Cantidad	INICIA	TERMINA	Unidad Cantidad	
1	LA MANCUERNA	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, EN LA LOC. LA MANCUERNA	\$ 564,695.41	ML.	170.00	10/05/2022	15/07/2022	PERSONA	147.00
2	LA MANCUERNA	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN PRIMARIA BENITO JUAREZ GARCIA, LOC. LA MANCUERNA	\$ 1,273,617.00	ANEXO	1.00	10/05/2022	15/07/2022	ALUMNO	70.00
3	PIEDRA PARADA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, EN LOC. DE PIEDRA PARADA	\$ 509,890.00	OBRA	14.00	10/05/2022	15/07/2022	PERSONA	70.00
4	TENEXPANOYA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, EN LOC. DE TENEXPANOYA	\$ 384,910.62	OBRA	10.00	10/05/2022	15/07/2022	PERSONA	50.00
5	SAN ANTONIO DE CÓRDOBA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, EN LOC. DE SAN ANTONIO	\$ 384,910.62	OBRA	10.00	10/05/2022	15/07/2022	PERSONA	50.00
6	SANTIAGO MEXTLA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, EN LOC. DE SANTIAGO MEXTLA	\$ 633,965.16	OBRA	6.00	10/05/2022	15/07/2022	PERSONA	36.00
7	SAN JUAN TEZONTEMOC	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, EN LOC. DE SAN JUAN	\$ 528,304.30	OBRA	5.00	10/05/2022	15/07/2022	PERSONA	25.00
8	LOMA ALTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, EN LOC. DE LOMA ALTA	\$ 528,304.30	OBRA	5.00	11/07/2022	17/09/2022	PERSONA	30.00
9	LA VAQUERIA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, EN LOC. LA VAQUERIA	\$ 230,946.37	OBRA	6.00	11/07/2022	17/09/2022	PERSONA	36.00
10	TATATILA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, EN LOC. TATATILA	\$ 384,910.62	OBRA	10.00	11/07/2022	17/09/2022	PERSONA	50.00

Beneficiarios		EJECUCIÓN		Proyecto	Metas de	Costo Total	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Localidad	N
Cantida	Unidad	TERMINA	INICIA	Cantidad	Unidad		Descripcion de la Cora		
1,142.0	PERSONA	17/09/2022	11/07/2022	375.00	M2	\$ 2,511,178.20	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMOS AISLADOS, CAMINO: LA CUMBRE - PILHUATEPEC, (PRIMERA ETAPA).	PILHUATEPEC	11
1,326.0	PERSONA	15/12/2022	05/09/2022	337.63	M2	\$ 1,359,458.66	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL, LOC. LA CUMBRE	LA CUMBRE	12
1,276.0	PERSONA	15/12/2022	05/09/2022	206.69	M2	\$ 1,327,992.99	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ORENAJE SANITARIO EN CALLE SIN NOMBRE, ENTRE CALLES: REVOLUCIÓN Y REFORMA, LOC. TATATILA	TATATILA	3
2,163.0	PERSONA	15/12/2022	05/09/2022	600.00	M2	\$ 700,000.00	CONSTRUCCION DE BANQUETAS O ANDADORES, EN TRAMOS AISLADOS, SOBRE LA CARRETERA VIGAS - TATATILA.	LA MANCUERNA	4
184.0	PERSONA	15/12/2022	05/09/2022	560.00	МЗ	\$ 1,838,016.95	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PÚBLICO, EN LA LOC. ESCALONA	ESCALONA	5

Tatatha



<sup>6</sup> http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/PMD/PMD%20Tatatila.Veracruz.2022-2025..pdf



- 34. Por lo que, a aun y cuando se advierta que dentro de sus facultades esta la de salvaguardar y hacer valer el Derecho de Acceso a la Información de los Particulares no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información.
- 35. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

36. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO7. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-2-14.pdf



de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

- 37. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".
- 38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

## IV. Efectos de la resolución

- 39. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe8 confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
- 40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO**. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado

losé Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Ana Sitvia Peralta Sánchez Secretaria de Acuerdos